

**RESOLUCIÓN CNEE-39-2024**  
**Guatemala, 30 de enero de 2024**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada, señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala lo siguiente: "*Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo*". Asimismo, el artículo 2 de la misma Ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87, preceptúa que: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales...*". Con fundamento en la norma antes citada, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-111-2020, publicada en el Diario de Centro América, el 29 de abril de 2020, la cual contiene el Pliego Tarifario, para ser aplicado por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social; mismo que en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", numeral "36. Ajuste Trimestral", establece las fórmulas para determinar los cálculos al precio de la energía, para ser consignados en el presente ajuste trimestral.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos

presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes; por lo que, de acuerdo con la información regulatoria con la que se cuenta y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, aplicar el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre por un monto equivalente a setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quetzales (Q.79,453,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 1, 2, 4, 6, 61 y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El monto a Recuperar resultante es de Q. 482,053.16, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.002856 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 168,800,000 kWh.
  - I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024** son los siguientes:

<b>BAJA TENSION SIMPLE SOCIAL - BTSS</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	22.964455
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.083610

**Nota:** La desagregación de la Tarifa BTSS de DEORSA para el período del 1 de febrero al 30 de abril de 2024 es la siguiente: Cargo por Potencia: 0.812425 Q/kWh y Cargo por Energía: 1.271185 Q/kWh.



- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.948879% mensual, para el período de facturación comprendido **del 1 de febrero al 30 de abril de 2024**.
- I.IV. Que **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de saldos por un monto de setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quetzales (Q. 79,453,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses de acuerdo a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-007-2024-01-23, remitida por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a esta Comisión.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE. -**

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
**Presidente**

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peiz**  
**Directora**

  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
**Director**

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
**Secretario General**

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
**Secretario General**

Resolución CNEE-39-2024

Página 3 de 14

## ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-39-2024

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

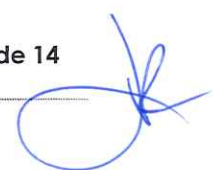
Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "36. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-111-2020, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación, se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2024.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre - diciembre 2023, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 19 - OXEC II	Q523,068.95	Q493,257.34	Q474,725.16	Q1,491,051.45
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 17 - AGUACAPA	Q4,715,836.54	Q5,047,113.60	Q4,529,619.75	Q14,292,569.88
RENACE - ESCRITURA PUBLICA 08 - RENACE II FASE I	Q3,705,313.48	Q2,680,121.02	Q2,294,071.32	Q8,679,505.82
HIDRO XACBAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 - HIDROXACBAL	Q3,383,093.18	Q2,272,146.75	Q1,077,453.37	Q6,732,693.29
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - EL TAMARINDO	Q1,127,805.53	Q864,997.87	Q586,371.66	Q2,579,175.06
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A - ESCRITURA PUBLICA 08 - RENACE I	Q1,482,886.92	Q1,434,289.67	Q257,001.72	Q3,174,178.32
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - ESCRITURA PUBLICA 23 - BIOMASS BLOQUE 6	Q36,184.83	Q34,309.25	Q34,572.62	Q105,066.70
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - OXEC	Q446,402.31	Q405,735.25	Q1,049,091.34	Q1,901,228.89
HIDROELECTRICA EL COBANO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - EL COBANO	Q332,291.83	Q190,411.15	Q141,726.27	Q664,429.25
ENERGIAS DEL OCOSITO, S.A. - ESCRITURA PUBLICA 14	Q167,384.48	Q123,424.19	Q94,372.04	Q385,180.71
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - RENACE II FASE 2	Q2,060,457.57	Q1,860,070.00	Q587,078.77	Q4,507,606.34
GENERADORA NACIONAL - ESCRITURA PUBLICA 05 - OXEC II	Q544,472.18	Q437,126.48	Q1,061,544.44	Q2,043,143.10
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 16 - JURUN MARINALA	Q807,329.14	Q780,871.31	Q806,762.23	Q2,394,962.67
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 16 - CHIXOY	Q972,567.61	Q1,604,183.26	Q2,575,901.05	Q5,152,651.92
PAPELES ELABORADOS S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - POZA VERDE	Q197,586.68	Q145,284.36	Q99,823.35	Q442,694.39
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 15 - HIDROELECTRICA EL CANADA	Q441,699.15	Q264,547.80	Q207,128.71	Q913,375.65
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 08 - HIDROELECTRICA RAAXHA	Q1,127,963.50	Q617,010.76	Q598,277.35	Q2,343,251.62
REGIONAL ENERGETICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 - EL LIBERTADOR	Q379,070.25	Q246,518.24	Q196,732.05	Q822,320.54
CORALITO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 01 - CORALITO	Q335,430.06	Q296,724.43	Q301,959.26	Q934,113.75





GENERADOR / CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
AGROPECUARIA ALTORR S.A. - ESCRITURA PUBLICA 13 - SANTA TERESA	Q230,106.63	Q200,284.04	Q191,192.20	Q621,582.87
GENERADORA ELECTRICA LAS VICTORIAS - ESCRITURA PUBLICA 04 - GENERADORA ELECTRICA LA PAZ	Q155,919.48	Q178,785.46	Q167,951.20	Q502,656.14
ANACAPRI S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - HORUS II / PLANTA 6	Q280,852.53	Q293,072.67	Q960,186.62	Q1,534,111.83
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M)	Q199,538.33	Q47,186.43	Q219,274.68	Q465,999.44
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 11 - GRUPO GENERADOR DE ORIENTE	Q41,567.26	Q34,727.30	Q96,804.75	Q173,099.31
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 01 - GENOR	Q103,323.04	Q104,640.01	Q214,651.81	Q422,614.86
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA SAN LUIS (BIOMASS)	Q210,420.92	Q59,244.25	Q42,746.50	Q312,411.66
ENERGIA DEL CARIBE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 - ENERGIA DEL CARIBE MER-MEXICO	Q2,382,883.34	Q1,914,237.19	Q2,479,481.81	Q6,776,602.34
INGENIO MAGDALENA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 24 - MAGDALENA BLOQUE 5	Q8,294.39	Q153,068.92	Q555,906.62	Q717,269.92
ALTERNATIVA DE NERGIA RENOVABLE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 02 - HIDROELECTRICA EL MANANTIAL	Q1,380,886.30	Q890,421.21	Q229,986.11	Q2,501,293.62
ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 22 - HIDRO XACBAL DELTA	Q646,237.05	Q495,762.77	Q381,692.71	Q1,523,692.53
RENACE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 30 - RENACE IV	Q1,877,031.36	Q1,750,371.73	Q1,539,046.82	Q5,166,449.91
JAGUAR ENERGY LLC - ESCRITURA PUBLICA 37 - JAGUAR ENERGY	Q9,352,786.77	Q7,079,684.67	Q6,040,170.57	Q22,472,642.01
EOLICO SAN ANTONIO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - EOLICO SAN ANTONIO EL SITIO	Q4,893,370.87	Q8,486,870.80	Q9,605,646.73	Q22,985,888.41
TUNCAJ S.A. - ESCRITURA PUBLICA 05 - PEDRO DE ALVARADO	Q352,215.88	Q372,765.54	Q379,812.90	Q1,104,794.32
HIDRO SACJA - ESCRITURA PUBLICA 10	Q694,464.28	Q744,380.48	Q363,662.98	Q1,802,507.74
AGROFORESTAL EL CEDRO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - HIDROSAN 1	Q26,843.66	Q7,486.09	Q51,398.86	Q85,728.60
ADMINISTRADORA OPERATIVA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 31 - ATLANTICO 1 (SERVICIOS CM)	Q218,025.88	Q190,870.10	Q274,080.52	Q682,976.50
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	-Q5,227,219.06	-Q3,301,706.89	Q3,351,602.26	-Q5,177,323.69
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	-Q1,217,427.00	-Q1,103,843.74	-Q1,133,669.73	-Q3,454,940.46
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	Q1,656,679.55	Q1,555,863.11	Q931,247.80	Q4,143,790.46
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q1,514,534.81	Q1,480,334.70	Q1,379,198.48	Q4,374,067.98
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	-Q437,674.57	-Q331,079.53	-Q85,854.40	-Q854,608.50
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	Q14,758.28	Q0.00	Q430,398.58	Q445,156.86
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	Q425,727.74	Q364,990.74	Q324,179.54	Q1,114,898.02
<b>TOTAL DE COSTOS DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE</b>	<b>Q42,570,991.91</b>	<b>Q41,466,560.80</b>	<b>Q45,965,009.35</b>	<b>Q130,002,562.05</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

## 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre 2023 – enero 2024, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$



TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTSS <= 60	Q15,658,211.48	Q16,340,063.88	Q17,662,407.95	<b>Q49,660,683.30</b>
BTSS 60 < =88	Q14,122,519.99	Q14,098,902.44	Q16,197,894.60	<b>Q44,419,317.03</b>
BTSS 89 < =100	Q5,491,443.48	Q5,272,030.18	Q7,392,640.05	<b>Q18,156,113.71</b>
BTSS > 100	Q34,239,029.66	Q31,244,489.67	Q32,881,507.67	<b>Q98,365,027.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>Q69,511,204.61</b>	<b>Q66,955,486.17</b>	<b>Q74,134,450.26</b>	<b>Q210,601,141.04</b>

### 3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA: 
$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
-----------	--------	---	----------	---	------

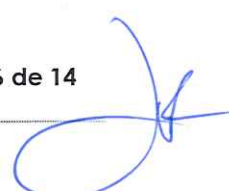
<b>CÁLCULO:</b>	<b>Q130,002,562.05</b>		<b>Q210,601,141.04</b>	<b>=</b>	<b>-Q80,598,578.99</b>
-----------------	------------------------	--	------------------------	----------	------------------------

### 4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre – diciembre 2023, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 19 - OXEC II	Q71,870.79	Q70,417.01	Q68,668.60	Q210,956.41
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 17 - AGUACAPA	Q1,048,514.35	Q1,159,575.83	Q1,159,377.34	Q3,367,467.51
RENACE - ESCRITURA PUBLICA 08 - RENACE II FASE 1	Q2,842,271.17	Q2,840,761.59	Q2,840,275.33	Q8,523,308.08
HIDRO XACBAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 - HIDROXACBAL	Q394,519.37	Q386,539.17	Q376,941.64	Q1,158,000.19
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - EL TAMARINDO	Q157,807.75	Q154,615.67	Q150,776.66	Q463,200.07
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A - ESCRITURA PUBLICA 08 - RENACE I	Q322,265.40	Q322,094.24	Q116,172.95	Q760,532.59
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA II S.A. - ESCRITURA PUBLICA 23 - BIOMASS BLOQUE 6	Q794,613.44	Q778,540.27	Q759,209.59	Q2,332,363.31
GENERADORA NACIONAL S.A. - ESCRITURA PUBLICA 18 - OXEC	Q65,753.23	Q64,423.20	Q174,151.20	Q304,327.62
HIDROELECTRICA EL COBANO S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - EL COBANO	Q82,207.49	Q80,544.63	Q78,544.76	Q241,296.88
ENERGÍAS DEL OCOSITO, S.A. - ESCRITURA PUBLICA 14	Q29,504.73	Q28,907.92	Q28,190.15	Q86,602.80
RECURSOS NATURALES Y CELULOSA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 12 - RENACE II FASE 2	Q1,307,012.61	Q1,306,318.43	Q601,573.12	Q3,214,904.16
GENERADORA NACIONAL - ESCRITURA PUBLICA 05 - OXEC II	Q128,165.34	Q125,572.85	Q339,453.24	Q593,191.43
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 16 - JURUN MARINALA	Q205,936.92	Q205,827.55	Q205,792.31	Q617,556.79
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION - ESCRITURA PUBLICA 16 - CHIXOY	Q233,099.33	Q397,297.33	Q617,376.94	Q1,247,773.61





GENERADOR / CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAPELES ELABORADOS S.A. - ESCRITURA PUBLICA 17 - POZA VERDE	Q45,712.89	Q45,688.62	Q45,680.80	Q137,082.31
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 15 - HIDROELECTRICA EL CANADA	Q78,707.50	Q78,665.69	Q78,652.23	Q236,025.42
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA LA LIBERTAD (CINCO M)	Q627,698.15	Q232,039.32	Q226,277.92	Q1,086,015.40
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 11 - GRUPO GENERADOR DE ORIENTE	Q113,060.97	Q110,774.01	Q108,023.56	Q331,858.54
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 01 - GENOR	Q74,471.07	Q72,964.70	Q71,153.03	Q218,588.80
VEHICULO DE CONTRATACION DE ENERGIA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 20 - HIDROELECTRICA SAN LUIS (BIOMASS)	Q579,178.43	Q214,103.18	Q208,787.13	Q1,002,068.74
ENERGIA DEL CARIBE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 15 - ENERGIA DEL CARIBE MER-MEXICO	Q2,209,854.62	Q2,165,154.44	Q2,111,394.97	Q6,486,404.03
INGENIO MAGDALENA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 24 - MAGDALENA BLOQUE 5	Q146,598.35	Q143,633.01	Q388,274.12	Q678,505.47
RENOVABLES DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 04 - HIDROELECTRICA PALO VIEJO	Q175,832.24	Q175,738.85	Q175,708.77	Q527,279.87
TERMICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 19 - TERMICA II	Q0.00	Q0.00	Q114,998.49	Q114,998.49
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 32 - HIDROELECTRICA EL CANADA	Q0.00	Q0.00	Q44,706.45	Q44,706.45
RENOVABLES DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 - HIDROELECTRICA PALO VIEJO	Q0.00	Q0.00	Q111,793.09	Q111,793.09
GENERADORA ELECTRICA DEL NORTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 04 - GENOR	Q324,046.82	Q202,829.24	Q355,738.06	Q882,614.12
TERMICA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 05 - TERMICA	Q253,382.02	Q253,247.45	Q253,204.10	Q759,833.57
ORAZUL ENERGY GUATEMALA Y COMAÑIA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES - ESCRITURA PUBLICA 10 - ARIZONA	Q0.00	Q0.00	Q252,022.00	Q252,022.00
ENERIAS DEL OCOSITO, S.A. - ESCRITURA PUBLICA 08 - PGO / HIDROELECTRICA	Q159,642.42	Q159,557.63	Q0.00	Q319,200.06
ALTERNATIVA DE ENERGIA RENOVABLE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 09 - EL MANANTIAL BLOQUE 1	Q124,038.92	Q123,973.04	Q0.00	Q248,011.96
GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA - ESCRITURA PUBLICA 10 - HIDROELECTRICA EL CANADA	Q390,059.50	Q389,852.33	Q0.00	Q779,911.82
ALTERNATIVA DE NERGIA RENOVABLE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 02 - HIDROELECTRICA EL MANANTIAL	Q196,801.46	Q196,696.94	Q196,663.27	Q590,161.67
ENERGIA LIMPIA DE GUATEMALA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 22 - HIDRO XACBAL DELTA	Q873,471.21	Q855,802.94	Q834,553.87	Q2,563,828.03
RENACE S.A. - ESCRITURA PUBLICA 30 - RENACE IV	Q319,670.39	Q319,500.61	Q319,486.07	Q958,657.08
JAGUAR ENERGY LLC - ESCRITURA PUBLICA 37 - JAGUAR ENERGY	Q8,165,221.21	Q8,000,057.93	Q7,801,421.34	Q23,966,700.48
ADMINISTRADORA OPERATIVA S.A. - ESCRITURA PUBLICA 31 - ATLANTICO 1 (SERVICIOS CM)	Q425,183.57	Q416,583.10	Q406,239.59	Q1,248,006.26
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	Q735,310.31	Q556,985.70	Q521,709.94	Q1,814,005.95
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	-Q345,889.43	-Q621,961.74	-Q231,673.48	-Q1,199,524.66
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISION	Q6,556,798.26	Q6,326,274.19	Q8,786,642.57	Q21,669,715.02
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	Q3,363,703.52	Q3,312,801.35	Q3,171,920.15	Q9,848,425.03
<b>TOTAL DE COSTOS DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE</b>	<b>Q33,276,096.34</b>	<b>Q31,652,398.22</b>	<b>Q33,869,881.86</b>	<b>Q98,798,376.42</b>

Nota: Todos los costos han sido cargados como valores provisionales, pues se están llevando a cabo procesos de revisión del cumplimiento de condiciones obtenidas en las licitaciones, Art. 71 LGE.

## 5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre 2023 – enero 2024, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$



TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTSS <= 60	Q1,972,719.17	Q2,058,623.19	Q2,225,220.34	<b>Q6,256,562.70</b>
BTSS 60 < =88	Q1,779,243.17	Q1,776,267.69	Q2,040,711.81	<b>Q5,596,222.67</b>
BTSS 89 < =100	Q691,846.31	Q664,203.25	Q931,370.91	<b>Q2,287,420.47</b>
BTSS > 100	Q4,313,646.56	Q3,936,375.73	Q4,142,617.47	<b>Q12,392,639.76</b>
<b>TOTAL</b>	<b>Q8,757,455.21</b>	<b>Q8,435,469.85</b>	<b>Q9,339,920.54</b>	<b>Q26,532,845.60</b>

## 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA: 
$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
<b>CÁLCULO:</b>	<b>Q98,798,376.42</b>	-	<b>Q26,532,845.60</b>	=	<b>Q72,265,530.82</b>

## 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó que, aplicando el Ajuste Trimestral calculado sobre la proyección de ventas del trimestre, resultaría el Monto a Recuperar equivalente a MR Q 4,239,902.17, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$





CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q4,239,902.17
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	Q3,795,252.89
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>Q444,649.28</b>

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-InfAudiSNA-4, adjunto al expediente correspondiente.

El monto por el **Saldo No Ajustado** en el presente ajuste trimestral por disposición del artículo 87 de la Ley General de Electricidad es:

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q4,239,902.17
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior incluyendo cargos a favor y/o en contra de la Distribuidora	Q2,085,800.49
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>-Q2,154,101.68</b>

CONCEPTO	MONTO
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>-Q2,154,101.68</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL, SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q1,709,452.40</b>
---------------------------------	-----------------------

**8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):**

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que, no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio



y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del plazo de recuperación de saldos:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el numeral I.VI de la resolución CNEE-256-2023, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q 58,512,000.00, perteneciente a los Usuarios adicionando los intereses respectivos por Q 1,023,960.00, resultando un total de Q 59,535,960.00.

Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTA-NotaS2024-2, solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación a lo cual Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., mediante nota remitida GG-007-2024-01-23 manifestó su anuencia a lo solicitado por esta Comisión; siendo el monto cuyo periodo de recuperación se ampliara en un trimestre equivalente a Q 79,453,000.00 perteneciente a los Usuarios mismo que deberá ser devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a la tasa correspondiente a lo establecido en la nota identificada como GG-213-2023-10-19 remitida por Distribuidora de Electricidad de Oriente.

8.4. Garantías de Sostenimiento de Ofertas Licitación PEG-4-2022:

En el presente ajuste tarifarios se trasladó lo relacionado a la ejecución de garantías de sostenimiento de la oferta presentada por la entidad Hidroeléctrica Río Hondo, S.A. dicha garantía de sostenimiento de oferta era un requisito indispensable para su participación en el proceso de Licitación PEG-4-2022 tal y como lo indica lo dispuesto en la sección 4.4, denominada "Garantía de Sostenimiento de la Oferta", de las "Bases de la Licitación Abierta PEG-4-2022" y sus respectivas adendas, lo cual establece: "...cada Oferente deberá otorgar una Garantía de Sostenimiento de la Oferta por un monto que



equivale a multiplicar el valor de Potencia Garantizada máxima (MW) ofrecida por treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 30,000.00)...".

Para tal efecto, Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A., refirió mediante documento RT-17-2024, que ejerció su derecho a ejecutar la Garantía de Sosténimiento de Oferta, con base al detalle de cuadro inferior

Entidad	Potencia Garantizada Máxima	Monto de la Garantía que ha sido efectivamente Ejecutada	Descripción del incumplimiento
Hidroeléctrica Río Hondo, S.A.	9.955 MW	\$298,650.00	Imposibilidad de formalizar las cartas de crédito preoperativas y por lo tanto no es posible proceder a la firma y formalización del contrato.

Mediante documento RT-9-2024, la distribuidora remitió a la CNEE copia del comprobante de la ejecución de la garantía, el cual se identifica como: CC.C-2023-80-001366, dicho monto se trasladó en el rubro de Ajustes por Otros como un descuento a favor de los Usuarios.

A continuación, se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	MONTO
Cuotas AMM, EOR, CRIE	Q1,022,895.93
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q79,453,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q59,535,960.00
Garantías de Sosténimiento de Ofertas Licitación PEG-4-2022	-Q1,208,288.82
<b>TOTAL, APO</b>	<b>Q19,731,647.11</b>

#### 9. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral:

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada. Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallada, los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, dado el referido proceso de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales de manera que reflejen íntegramente las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.
- En aquellos casos en los que existan discrepancias entre los generadores y la distribuidora por montos, cantidad y/o precios de energía y potencia facturados, CNEE está dando el seguimiento correspondiente para que se apliquen las condiciones obtenidas en las licitaciones para el traslado a tarifa (Art. 71 LGE).

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE emitió en diciembre 2017 la resolución CNEE-267-2017, con la cual se realizó la modificación y/o corrección del cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia por parte del AMM (artículo 50bis del RAMM).
- Con base en los resultados de dicho análisis y revisión se procederá a evaluar los resultados reportados por el AMM en los ITE's, por lo que dichos valores se han trasladado al ajuste como montos provisionales, sujetos de revisión y/o corrección de acuerdo al procedimiento respectivo.

**10. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):**

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-111-2020, Numerales "37. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "38. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación, se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR_n^{TS} = MPRE_n^{TS} - MPAE_n^{TS}$$



CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q26,447,372.27	20.34%	Q13,338,975.57	13.50%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q17,240,278.88	13.23%	Q19,271,825.03	19.50%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q9,207,093.38	7.11%	Q0.00	0.00%

### 11. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 36 de la Resolución CNEE-111-2020, a continuación, se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-111-2020 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre del 1 de febrero al 30 de abril de 2024, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APPn	Q72,265,530.82
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q80,598,578.99
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APOn	Q19,731,647.11
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA n	-Q1,709,452.40
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENRTSn	-Q9,207,093.38
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNRTSn	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MRn+1	<b>Q482,053.16</b>

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EPn+1</b>	<b>168,800,000</b>
--	--------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>ATn</b>	<b>Q0.002856</b>
--	------------	------------------

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 14 de la Resolución CNEE-111-2020, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora es calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el

presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre del 1 de febrero al 30 de abril de 2024:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
OCTUBRE	12.00%	0.94888%
NOVIEMBRE	11.91%	0.94212%
DICIEMBRE	12.09%	0.95564%
<b>Tasa de Mora para el Trimestre</b>		<b>0.948879%</b>

**C) Cargos por potencia de la Tarifa Social**

Para el período del 1 de febrero al 30 de abril de 2024, los cargos por energía y potencia de la Tarifa Social de DEORSA son los siguientes:

Concepto	Monto	Dimensional
Cargo por Energía:	1.271185	Q/kWh
Cargo por Potencia:	0.812425	Q/kWh
Cargo Unitario por Energía:	2.083610	Q/kWh



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 15 horas con 17 minutos del día 31 de enero de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-39-2024** de fecha **30 de enero de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado

SI (\_\_\_) – NO () firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4563

Exp. GTTA-24-26

WV



DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.  
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

*Elisa Mejía*

**CNEE**  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador